

COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL

En Madrid, a 26 de julio de 2022

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Juan Antonio Alonso González, D. Manuel Rodríguez Sánchez, D. Rafael Salvador Márquez y D. Antonio de Juan Echávarri, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 1 de mayo de 2022, el caballo GALI LODGE (FR), propiedad la Cuadra Elevage La Reverdite y bajo la preparación del entrenador T. Martins, alcanzó la meta en tercera posición del Gran Premio Cimera – Poule de Potros, 3ª carrera de las disputadas en esa jornada en el Hipódromo de la Zarzuela.

II.- Que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado IV del artículo 184 del Código de Carreras de Caballos de Galope del Jockey Club Español, así como en el Reglamento que fija las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de las muestras biológicas previstas en el citado artículo y su posterior análisis (Anexo 5 del mismo), los Sres. Comisarios de Carreras solicitaron al Servicio Veterinario Oficial del JCE que procediera a la toma de muestras biológicas de, entre otros ejemplares participantes en dicha prueba, el caballo GALI LODGE (FR).

III.- Terminadas las operaciones de obtención de muestras biológicas, y una vez fue expedido y redactado el formulario de la toma por el Servicio Veterinario Oficial, el entrenador del caballo GALI LODGE (FR), Sr. Martins, no compareció en el salivario para firmar la misma, según se refleja en el Acta de las Carreras de la jornada del 1 de mayo de 2022.

IV.- Pudiendo constituir tal omisión una infracción a las obligaciones contempladas en las disposiciones citadas en el Antecedente de Hecho II, el día 24 de mayo los Comisarios de este Comité tomaron la decisión de abrir una investigación de oficio y proceder a instruir el correspondiente expediente para averiguar las razones por las que, en su condición de entrenador y responsable del caballo GALI LODGE (FR), el entrenador T. Martins no había firmado el Acta de toma de muestras levantada por el Servicio Veterinario Oficial del JCE, notificándole dicha decisión el mismo día 24 para que, si lo estimaba oportuno, pudiera alegar en su descargo ante la Sra. Instructora del mismo (la Comisario de este Comité, D^a. Ana Rodríguez Castaño) lo que a su derecho conviniera en el plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a su recepción, pudiendo proponer o presentar las pruebas que considerase oportunas.

V.- A pesar del tiempo transcurrido desde entonces, el Sr. Martins no ha presentado escrito de alegaciones alguno, ni ha intentado justificar de ningún otro modo las razones que pudieran fundamentar la omisión de su obligación de firmar el Acta de la toma de muestras.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Estudiados los documentos obrantes en el expediente, con especial referencia al Acta de la toma de muestras biológicas obtenidas del caballo GALI LODGE (FR) el día 1 de mayo de 2022, la Instructora del mismo, D^a. Ana Rodríguez Castaño, propone imponer al Sr. Martins Novais, en aplicación de lo dispuesto en el apartado VIII del artículo 184 del Código de Carreras de Caballos, una sanción consistente en multa de doscientos cincuenta (250) euros, al no haber firmado el Acta de la toma expedida y redactada por el Servicio Veterinario Oficial del JCE y no haber dado respuesta al requerimiento de éste Comité de Disciplina.

A los citados hechos y antecedentes les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Entre las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de muestras biológicas previstas en el artículo 184, el punto 5 del apartado I del Anexo 5 del Código de Carreras de Caballos de Galope prevé que:

5. *Cuando terminen las operaciones de una toma de muestras, el veterinario responsable de la misma, levantará un acta de su realización. Una vez redactada, el acta debe ser firmada por el veterinario, el responsable del caballo o su representante y, en su caso, por la persona autorizada por el organismo representante de los entrenadores que haya estado presente.*

El entrenador, o su representante, tiene la obligación de firmar el acta, haya asistido o no a las operaciones de toma. La ausencia o el rechazo de la firma del acta constituyen un inconveniente para la realización de los análisis, pudiendo ser castigada con las sanciones previstas en el apartado VIII del artículo 184 del presente Código. En este último caso, la toma de muestras se considerará, no obstante, realizada de forma regular y conforme al Código.

SEGUNDO.- El artículo 184 del Código, además de regular la toma de muestras biológicas, contempla igualmente las sanciones para los comportamientos contrarios a las obligaciones que en él se prevén, estableciéndose en su apartado VIII las consecuencias que se derivan del rechazo u omisión de la firma del acta de la toma del siguiente modo:

- VIII.** *El entrenador o la persona considerada como responsable del caballo en aplicación del presente Código, que omita o rechace firmar el acta de la toma, sin haber mencionada razones consideradas válidas para este rechazo, puede ser sancionado con una multa de ciento cincuenta (150) euros que podrá elevarse a ochocientos (800) euros en caso de reincidencia. En cualquier caso, será considerado responsable de la omisión o del rechazo de su representante y sancionable como se ha indicado anteriormente.*

TERCERO.- Acreditado como queda el incumplimiento de la norma – al no haber firmado el Sr. Martins, como entrenador responsable del caballo GALI LODGE (FR), el Acta de la toma de muestras expedida y redactada por el SVO el día 1 de mayo de 2022 – y habiendo hecho caso omiso el entrenador T. Martins al requerimiento que le hizo este Comité de Disciplina para que explicara las razones por las que desatendió su obligación de firmar el Acta, se han de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 184, apartado VIII del Código de Carreras de Caballos del Jockey Club Español, **imponiéndosele al entrenador del caballo GALI LODGE (FR) una multa económica en su grado mínimo por importe de ciento cincuenta (150) euros.**

A la cantidad antes referida, **se añade una multa adicional de cien (100) euros por falta de colaboración**, toda vez que, habiéndosele emplazado para que presentara las alegaciones que pudieran excusar su comportamiento mediante escrito de los Comisarios de este comité de 24 de mayo, no ha procurado siquiera justificar el incumplimiento de sus obligaciones, eludiendo aportar documentos o explicaciones que pudieran ser útiles a la investigación o resolución del expediente que se estaba tramitando.

En definitiva, constituyendo ambos incumplimientos faltas disciplinarias autónomas e independientes que encuentran distinta tipificación en el Código de Carreras de Caballos (el primero como una omisión contraria al Código de las previstas en el apartado I.a de su artículo 208 y el segundo como una falta de colaboración en la tramitación de los expedientes contemplada en el apartado I.g de la misma disposición), tales infracciones, han de ser sancionadas dentro de los límites cuantitativos previstos en el artículo 184, apartado VIII, del Código, de un lado, y en el apartado I.1 de su artículo 200, de otro, por cuanto no hay disposición aplicable que fije una sanción determinada a la falta de colaboración en la tramitación de los expedientes, **imponiéndosele al entrenador del caballo GALI LODGE (FR) una multa económica por importe total de doscientos cincuenta (250) euros.**

Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente instruido y conforme a la propuesta de resolución formulada por la Instructora del mismo, deciden por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, según lo previsto en el Reglamento que fija las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de las muestras biológicas y su posterior análisis (Anexo 5 del Código de Carreras de Caballos de Galope) y en sus artículos 184, apartado VIII, 197, 198, 200 y 208, apartados I.a) y I.g)

ACUERDAN

- 1. Sancionar al entrenador T. Martins con una multa por importe total de doscientos cincuenta (250) euros**, por haber omitido firmar el Acta de la toma de muestras biológicas obtenidas del caballo de su preparación GALI LODGE (FR), tras las carreras celebradas en el Hipódromo la Zarzuela el día 1 de mayo de 2022, y por su falta de colaboración en la tramitación del expediente.
- 2.** Notificar el presente acuerdo al interesado y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos de Galope en España, y página web del Jockey Club Español.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 y 216 del Código.

La apelación habrá de realizarse a los Comisarios del Comité de Disciplina por carta certificada con acuse de recibo o mediante su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club en los siete (7) días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, y exigirá un depósito previo de quinientos (500) euros para su admisión a trámite.

Para una mejor gestión de la apelación, se ha de enviar igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección info@jockey-club.es, sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo, o a su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club.



Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.